

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE LA COMPULSA DE  
LOS ESTATUTOS SOCIALES VIGENTES DE LA SOCIEDAD  
DENOMINADA "CONFERENCIA IBEROAMERICANA DE  
FACULTADES DE FARMACIA", ASOCIACIÓN CIVIL.

NUM. 7,324.-  
LIB. 233.-  
AÑO. 2,015.-  
ATG/GIJS/KCPF.



LIBRO DOSCIENTOS TREINTA Y TRES. -----

INSTRUMENTO SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO. -----

----- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a veintitrés de septiembre de dos mil quince. -----

**GERARDO APARICIO RAZO**, titular de la notaría número doscientos cuarenta y cinco del Distrito Federal, hago constar **LA COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES VIGENTES** de la sociedad denominada **"CONFERENCIA IBEROAMERICANA DE FACULTADES DE FARMACIA", ASOCIACIÓN CIVIL**, que realizo a solicitud del doctor Carlos Tomás Quirino Barreda, en su carácter de Presidente de dicha asociación, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas: -----

----- **ANTECEDENTES** -----

I.- Por escritura número sesenta y seis mil cuatrocientos sesenta y seis, de fecha seis de mayo de mil novecientos noventa y siete, ante el licenciado Adolfo Contreras Nieto, titular de la notaría número ciento veintiocho del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta capital, en el folio de personas morales número cuarenta y un mil ochocientos sesenta y siete, se constituyó "CONFERENCIA HISPANOAMERICANA DE FACULTADES DE FARMACIA", ASOCIACION CIVIL, con domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros y teniendo por objeto: -----

A).- Agrupar a todas las Facultades, Escuelas de Farmacia o similares pertenecientes a una Universidad de un País de América o de España, que desarrollan Programas Académicos en Ciencias Farmacéuticas. -----

B).- Realizar de manera permanente y continua, análisis y reflexión críticas sobre los principios, métodos, programas y líneas de desarrollo de la Educación Farmacéutica en Países de América o en España, en los niveles de pregrado, posgrado y de formación continua. -----

C).- Participar y discutir, tanto en la esfera nacional como internacional, en torno a criterios de organización, recursos formativos, admisión de estudiantes, elaboración de planes y programas de estudio, relaciones con el sistema sanitario, programas de intercambio, investigación farmacéutica, y en general en todas cuantas cuestiones se consideren relevantes para la formación de los farmacéuticos. -----

D).- Formular propuestas y recomendaciones generales relativas a la formación y ejercicio de la profesión farmacéutica ante los organismos competentes en distintos países. -----

E).- Difundir conocimientos, ideas y puntos de vista relacionados con la función docente e investigadora de las facultades de farmacia o similares, entre profesores y profesionales de la salud, sus asociaciones, dependencias de gobierno, estudiantes y opinión pública en general. -----

F).- Interponer recursos y demandas ante disposiciones de rango normativo cualquiera que afecten a juicio de la Conferencia, a sus asociados, a los profesores y estudiantes de Facultades o Escuelas de Farmacia y similares, o intereses educativos superiores. -----

G).- Establecer vínculos o relaciones normales con asociaciones de fines similares. -----

H).- En general, la celebración, y ejecución de toda clase se de actos y contratos, necesarios o convenientes para el mejor desarrollo del objeto social. -----

II.- Por escritura número siete mil trescientos veintitrés, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil quince, ante mí, cuyo primer testimonio está pendiente de ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta capital, se hizo constar, el cambio de denominación de "CONFERENCIA HISPANOAMERICANA DE FACULTADES DE FARMACIA", ASOCIACION CIVIL a la de "CONFERENCIA IBEROAMERICANA DE FACULTADES DE FARMACIA", ASOCIACIÓN CIVIL; la reforma a los artículos primero, segundo, noveno, décimo primero, décimo segundo, décimo

cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo octavo, décimo noveno, vigésimo, vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo primero, trigésimo segundo, trigésimo tercero, trigésimo sexto, trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo, cuadragésimo primero, cuadragésimo segundo, cuadragésimo tercero, cuadragésimo sexto, cuadragésimo séptimo, cuadragésimo noveno, quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo segundo, quincuagésimo tercero, quincuagésimo quinto, quincuagésimo sexto, quincuagésimo octavo, sexagésimo séptimo, sexagésimo octavo, sexagésimo noveno, septuagésimo, septuagésimo primero, septuagésimo segundo, septuagésimo tercero, septuagésimo cuarto, septuagésimo sexto, septuagésimo séptimo, octagésimo y octagésimo primero de los estatutos sociales y la adición de los artículos cuadragésimo noveno bis, cuadragésimo noveno ter, quincuagésimo bis y quincuagésimo primero bis de sus estatutos sociales. -----

III.- Declara el compareciente que la asociación no ha realizado modificación a sus estatutos sociales, más que la relacionada en el antecedente segundo de este instrumento, por lo que derivado de lo anterior los ESTATUTOS SOCIALES VIGENTES de la "CONFERENCIA IBEROAMERICANA DE FACULTADES DE FARMACIA", ASOCIACIÓN CIVIL, son los siguientes: --

-----E S T A T U T O S-----

-----TITULO PRIMERO-----

-----DE LAS GENERALIDADES -----

-----CAPITULO PRIMERO-----

-----DE LAS DISPOSICIONES GENERALES -----

ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACION: Para los efectos que procedan, la razón social de la Asociación será: "CONFERENCIA IBEROAMERICANA DE FACULTADES DE FARMACIA", seguida de las palabras "ASOCIACION CIVIL, A.C.", como asociación civil de alcance nacional e internacional, sin propósitos de lucro ni preponderantemente económicos. -----

ARTÍCULO SEGUNDO.- El domicilio social de la Asociación Civil se ubicará en la Ciudad de México, Distrito Federal, sin perjuicio de que pueda establecer dependencias, oficinas o sedes y desarrollar actividades propias de su objeto en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero. -----

ARTÍCULO TERCERO.- Los estatutos de la Asociación, solo podrán ser modificados por la Asamblea, previa propuesta justificada y presentada por un miembro activo de la misma, con seis meses de anticipación a la reunión bianual. -----

ARTÍCULO CUARTO.- Los lineamientos e Instructivos que emanen de los Estatutos serán presentados por la Comisión Permanente, previa auscultación de los miembros de la Asociación. ---

ARTÍCULO QUINTO.- Las modalidades de auscultación serán determinadas por la Comisión Permanente. -----

ARTÍCULO SEXTO.- Los acuerdos que emanen de los estatutos y sus lineamientos, así como lo relativo al monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias y de la inscripción, serán aprobadas por la Asamblea. -----

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Asociación será de carácter no lucrativo y deberá mantenerse al margen de cualquier problema o asunto político o religioso y no dará cabida en su seno a ninguna discriminación de tipo religioso, social o racial. -----

ARTÍCULO OCTAVO.- La Asociación se declara independiente de todo tipo de poder o influencia ajenos a ella misma. -----



En el ejercicio de su autonomía y para el cumplimiento de sus fines, se inspira en dos principios básicos: Libertad Personal y Participación de todos sus miembros. -----



-----CAPITULO SEGUNDO-----

-----DE LOS OBJETIVOS-----

ARTÍCULO NOVENO.-"LA CONFERENCIA IBEROAMERICANA DE FACULTADES DE FARMACIA", A.C. (COIFFA, A.C.), es una asociación que no persigue fines lucrativos ni preponderantemente económicos, así mismo no realizará actividades de proselitismo partidista, político-electoral o religioso y tiene por objeto social, el estudio, la reflexión y el análisis de los problemas que inciden en el ámbito de la educación farmacéutica y el ejercicio profesional en Iberoamérica, dentro del marco definido por la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes de los países miembros, mediante la realización de estudios e investigación científica o tecnológica, en las materias comprendidas en su objeto social y sus fines específicos, para lo cual se inscribirá en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas (RENIECyT) del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y organismo equivalente.-----

La Asociación cumplirá su objeto social a través de los siguientes fines: -----

- I. Agrupar a todas las facultades, escuelas y departamentos de farmacia o similares pertenecientes a una universidad de un país de América, España y Portugal, que desarrollen programas académicos en ciencias farmacéuticas; -----
- II. Realizar estudios e investigaciones científicas o tecnológicas relacionados en las materias comprendidas en su objeto social y fines específicos;-----
- III. Realizar de manera permanente y continua, análisis y reflexión críticas sobre los principios, métodos, programas y líneas de desarrollo de la educación farmacéutica en países de América, en España y Portugal, en los niveles de pregrado, posgrado y de formación continua; -----
- IV. Participar y discutir, tanto en la esfera nacional como internacional, en torno a criterios de organización, recursos formativos, admisión de estudiantes, elaboración de planes y programas de estudio, relaciones con el sistema sanitario, programas de intercambio, investigación farmacéutica y, en general, en todos aquellos aspectos que se consideren relevantes para la formación de los farmacéuticos; -----
- V. Formular propuestas y recomendaciones generales relativas a la formación y ejercicio de la profesión farmacéutica ante los organismos y autoridades educativas competentes en distintos países; -----
- VI. Apoyar la investigación, formación y consolidación de grupos de investigadores en materia de educación farmacéutica en los países que integran la Conferencia;-----
- VII. Coadyuvar con autoridades educativas competentes en el establecimiento, operación, integración, desarrollo y evaluación de programas en materia de educación farmacéutica, cuando éstas lo soliciten; -----
- VIII. Promover y facilitar la diversificación y flexibilidad de los programas académicos que permitan la movilidad de estudiantes entre los países que integran la Conferencia;-----
- IX. Promover un sistema nacional de coordinación de la educación farmacéutica que coadyuve a superar los retos en los diferentes niveles educativos del tipo superior, en términos de cobertura, calidad y pertinencia;-----
- X. Proponer políticas para el desarrollo de la educación farmacéutica que contribuyan a fortalecerla de manera integral y articulada; -----
- XI. Coadyuvar en la conformación y operación de redes sociales educativas relacionadas con la materia farmacéutica; -----

XII. Analizar problemas específicos en materia de educación farmacéutica y proponer soluciones a los mismos; -----

XIII. Realizar promoción y fomento educativo, científico y tecnológico en problemas que inciden en el ámbito de la educación farmacéutica entre profesores y profesionales de la salud, sus asociaciones, dependencias de gobierno, estudiantes y opinión pública en general; -----

XIV. Establecer relaciones de colaboración con redes y celebrar convenios con instituciones educativas y organizaciones nacionales y extranjeras con fines similares y compatibles; -----

XV. Promover y aportar recursos y servicios para apoyar programas de estímulos a la excelencia y calidad académica; -----

XVI. Proponer criterios y estándares de calidad institucional para que sean aplicados en los procesos de evaluación, acreditación y certificación en materia farmacéutica; -----

XVII. Promover y prestar servicios de asesoría especializada en la materia farmacéutica; -----

XVIII. Promover el desarrollo de programas de educación continua en Farmacia con calidad, incluidos aquéllos dirigidos a las regiones y sectores sociales menos favorecidos, a personas y grupos en situación de vulnerabilidad o con necesidades especiales; -----

XIX. Promover la obtención de recursos para el fomento y realización de investigación científica y tecnológica y estudios en materia de Farmacia, en función de programas y proyectos específicos, en los términos de las disposiciones legales aplicables y, en su caso, de los convenios que al efecto celebre la Conferencia; -----

XX. Promover publicaciones académicas sobre trabajos e investigaciones realizados en materia de ciencia, tecnología y educación farmacéutica y fomentar su difusión; -----

XXI. Establecer un sistema de información que integre la oferta de programas educativos en Farmacia, de egresados, de servicios y productos de investigación en la materia; -----

XXII. Adquirir para el cumplimiento de su objeto toda clase de bienes inmuebles y muebles por cualquier título legal; -----

XXIII. Realizar todos los actos jurídicos que tengan relación con su objeto social, así como otorgar, girar, endosar y negociar toda clase de títulos de crédito única y exclusivamente para el cumplimiento de su objeto social; -----

XXIV. Interponer recursos y demandas cuando se afecte a juicio de la Conferencia, a sus asociados, a los profesores y estudiantes de facultades o escuelas de Farmacia y similares o intereses educativos superiores; -----

XXV. Los demás que la Asociación acuerde o decida para el mejor cumplimiento de su objeto social. -----

ARTÍCULO DÉCIMO.- Para el cumplimiento de estos objetivos, la Asociación establecerá por conducto de la Comisión Permanente, las actividades a realizar. -----

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- En el marco de los fines establecidos para el cumplimiento de su objeto, la Asociación, atenderá, preferentemente, a la promoción de actividades encaminadas hacia el desarrollo científico, tecnológico, sociosanitario y cultural en el ámbito de la Farmacia, dirigido hacia la formación lo más completa posible de los farmacéuticos en países de América, España y Portugal. -----

-----CAPITULO TERCERO-----

-----DE SU INTEGRACIÓN-----

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Asociación por la naturaleza y objetivos que persigue podrá incorporar a todas las Facultades, Escuelas y Departamentos de Farmacia o similares pertenecientes a una Universidad de un país de América, España y Portugal, que desarrollen



Programas Académicos en Ciencias Farmacéuticas e integrar profesores a nivel individual, asociaciones de docentes, de estudiantes, organizaciones de profesionales o de instituciones académicas o profesionales vinculados al ámbito farmacéutico y que hayan demostrado un alto compromiso con el desarrollo de las ciencias y de la tecnología farmacéutica o en la formación de recursos humanos. -----

I. Fundadores. Son asociados fundadores las personas físicas, facultades, escuelas y departamentos de farmacia o similares pertenecientes a una universidad de un país de América, España y Portugal, así como las dependencias y las organizaciones que hayan participado en la constitución de la Conferencia y los que sean aceptados por la Asamblea General con ese carácter. --

II. Honorarios. Son asociados honorarios las personas físicas, facultades, escuelas y departamentos de farmacia o similares, dependencias y organizaciones que hayan destacado en el campo de las ciencias farmacéuticas, y sean invitados por la Asociación para cooperar con el desarrollo del objeto social y los que sean aceptados por la Asamblea General con ese carácter. -----

III. Activos. Son asociados activos las personas físicas y morales (facultades, escuelas y departamentos de farmacia o similares, dependencias y organizaciones) que sean aceptados por la Asamblea General con ese carácter y mantengan vigentes sus derechos. -----

Los asociados fundadores y honorarios también tendrán el carácter de activos. -----

La calidad de asociado es personal e intransferible. Sólo las personas morales que sean asociados activos podrán delegar su representación, cuyos delegados oficiales deberán cumplir con lo establecido en el artículo décimo tercero. -----

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El delegado oficial ante la Asociación, por las Facultades o Escuelas de Farmacia o similares será el Decano o directivo equivalente que esté directamente involucrado en las actividades de dirección o coordinación de programas de docencia e investigación en ciencias farmacéuticas. -----

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- En caso de que un Decano no pudiera acudir en persona a una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, este o las facultades o Escuelas de Farmacia o similares mediante el órgano que corresponda conforme a su regulación, podrán nombrar un representante con voz y voto ante la Asamblea siempre y cuando esté directamente involucrado en las actividades de dirección o coordinación de programas de docencia e investigación en ciencias farmacéuticas. -----

-----CAPITULO CUARTO-----

-----DE LA DURACIÓN-----

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La duración de la Asociación será indefinida y solo podrá disolverse por las causas establecidas en el artículo dos mil seiscientos ochenta y cinco del Código Civil para el Distrito Federal. -----

-----CAPITULO QUINTO-----

-----DE LA DISOLUCIÓN-----

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- En caso de disolución de la Asociación, ésta deberá ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria convocada para ese único fin. Acordada la disolución se integrará un Comité Liquidador conformado por tres miembros que podrán ser o no asociados. -----

En caso de liquidación de la Asociación, la totalidad del patrimonio de la misma se destinará a otra Asociación con fines análogos o a otra que se constituya, que estén autorizadas para recibir donativos deducibles para efectos del Impuesto sobre la Renta, que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. La disposición contenida en este párrafo es de carácter irrevocable. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- En la disolución de la Asociación y la adjudicación de su bienes, se procederá según lo previsto por el Código Civil para el Distrito Federal. -----

-----TITULO SEGUNDO-----

-----DE LA ORGANIZACIÓN-----

-----CAPITULO PRIMERO-----

-----ÓRGANOS DE GOBIERNO-----

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Para su administración y funcionamiento la Asociación quedará integrada por: -----

Asamblea General. -----

Comisión Permanente. -----

Consejo de Administración -----

Comisiones de Actuación. -----

Comisiones Temporales. -----

-----CAPITULO SEGUNDO-----

-----DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DECANOS-----

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- La Asamblea General es el órgano máximo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados en sus diversas categorías con derecho a voz y a voto. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- La Asamblea General Ordinaria se declarará constituida(así) cuando esté presente al menos la mayoría de los asociados en primera convocatoria, y en segunda convocatoria podrá celebrarse con el número de asociados presentes. -----

La asamblea General Extraordinaria se declarara legalmente instalada en primera convocatoria con tres cuartas partes de los asociados y en segunda convocatoria con los que asistan. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Comisión permanente de la Asociación. En los casos de ausencia del Presidente éste será sustituido por el Vicepresidente, en cuya ausencia será sustituido por la persona que designe la Asamblea General. -----

El Secretario General de la Comisión permanente de la Asociación fungirá como Secretario de la Asamblea y en su ausencia por quien designe la Asamblea General. -----

El Presidente nombrará un escrutador. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- La Asamblea General sesionará con carácter ordinario y extraordinario. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Las sesiones ordinarias se celebrarán cada dos años en forma rotativa en las Instituciones establecidas, y el lugar será definido por acuerdo de la Asamblea. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Las sesiones extraordinarias tendrán lugar en las instituciones en que se haya suscitado la situación que amerite su celebración, o donde las circunstancias lo exijan, de acuerdo con lo acordado por la Comisión Permanente. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- La votación en las sesiones extraordinarias será la misma que en las sesiones ordinarias, excepto cuando se trate de los asuntos siguientes: -----

I. Disolución de la Asociación; -----

II. Modificación de los Estatutos; -----

III. Cambio de denominación de la Asociación; -----

IV. Cambio o modificación del objeto social de la Asociación; -----

V. Transformación. -----



En los casos anteriores, se requerirá el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los asociados de la asociación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Comisión Permanente, a través del Secretario General.

La convocatoria se notificará a los asociados al menos con tres meses de anticipación a la fecha de celebración. Deberán indicar el lugar, hora, fecha de la sesión y acompañarse del orden del día propuesto y de la documentación correspondiente.

Las convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se harán mediante un aviso que se enviará por correo electrónico a cada asociado a la cuenta de correo electrónico que hayan previamente indicado por escrito firmado a la "CONFERENCIA IBEROAMERICANA DE FACULTADES DE FARMACIA", A.C..

Podrá celebrarse las Asambleas General Ordinaria, y/o Extraordinarias en virtud de segunda convocatoria siempre y cuando se haya hecho la publicación junto con la primera convocatoria y se celebre dentro de los treinta minutos siguientes a la señalada para la asamblea en primera convocatoria.

El orden del día deberá contener como mínimo los siguientes puntos:

- a) Apertura de la Sesión, con lectura y aprobación en su caso del Orden del Día.
- b) Lista de presentes y declaración de quórum legal.
- c) Lectura del acta de la sesión anterior.
- d) Informe de la Comisión Permanente.
- e) Informe de Comisiones.
- f) Asuntos Generales.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- En toda sesión se levantará un acta que se insertara en el libro respectivo, firmado por el presidente y el Secretario. Se enviará una copia a cada una de las Instituciones para darse a conocer en la comunidad académica.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Las actas de sesiones ordinarias en las que haga el nombramiento de la Comisión permanente serán protocolizadas ante Notario Público. Así mismo las actas de sesiones extraordinarias que contenga alguno de los asuntos señalados en el artículo Vigésimo Quinto de los presentes Estatutos, deberán ser protocolizadas ante Notario Público.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria se aprobarán por mayoría de votos de los asociados presentes, excepto cuando los presentes Estatutos u otra disposición legal o reglamentaria exijan una mayoría calificada. El Presidente de la Comisión Permanente tendrá voto de calidad. Cada asociado gozará de un voto en las asambleas generales.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Son atribuciones de la Asamblea:

- a) Conocer y aprobar en su caso, sobre la admisión y exclusión de los asociados.
- b) Resolver sobre la disolución anticipada de la Asociación.
- c) Conocer el informe de la Comisión Permanente y aprobarlo en su caso.
- d) Conocer el informe de la tesorería y aprobarlo en su caso.
- e) Discutir y aprobar en su caso el programa anual de esta Asociación.
- f) Discutir y aprobar en su caso el presupuesto.
- g) Aprobar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- h) Resolver sobre la adquisición y distribución de los bienes y valores de la Asociación, delegando mediante poderes especiales al Presidente y al Tesorero en cada caso.
- i) Conocer y resolver sobre los demás asuntos que le encomienden los estatutos y lineamientos.



ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- A fin de garantizar la equidad de derechos de los asociados de su representación ante la Asamblea General, se considerará su participación en las deliberaciones y su voto emitiéndolo por escrito con firma autógrafa en sobre cerrado, únicamente cuando existan argumentos que deberán ser aprobados por mayoría de votos de los miembros presentes y justifiquen la imposibilidad para asistir al lugar en donde se celebrará la Asamblea y dicho sobre se haya hecho llegar a la Comisión Permanente con por lo menos un mes de anticipación a la celebración de la asamblea correspondiente.-----

-----CAPITULO TERCERO -----

-----DE LA COMISIÓN PERMANENTE -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- La Comisión Permanente será el órgano ejecutivo y de administración para el funcionamiento de la Asociación. Estará integrada por:-----

- I. El Presidente;-----
- II. El Vicepresidente;-----
- III. El Vicepresidente Adjunto;-----
- IV. El Presidente de la Comisión de Expresidentes;-----
- V. El Secretario General;-----
- VI. El Secretario Administrativo;-----
- VII. El Tesorero; y-----
- VIII. Vocales por región.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Para ser Presidente se requiere:-----

- a) Ser asociado activo o la institución que represente debe ser miembro de la Asociación.-----
- b) Contar con nombramiento de Decano o directivo relacionado o una experiencia en gestión académico-administrativa o en cargo similar profesional de por lo menos 6 meses.-----
- c) Haber participado en cualquiera de las Comisiones de la Asociación durante al menos dos años anteriores a la fecha del cambio de la Comisión Permanente.-----
- d) Haber destacado por su compromiso en favor del cumplimiento del objeto social de la Asociación.-----
- e) Ser propuesto por la Comisión Permanente o por un miembro de la Asamblea General.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- El Presidente de la Asociación, al expirar su mandato, se incorporará a la Comisión Permanente como Vicepresidente Adjunto; cargo que ocupará hasta el siguiente cambio de la Comisión Permanente.-----


ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Todos los miembros de esta Asociación tienen derecho a ser elegidos para los puestos de la Comisión Permanente.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Los miembros de la Comisión Permanente durarán en su cargo dos años, al cabo de los cuales deberán ser sustituidos por los elegidos en la Asamblea General. Permanecerán en sus cargos hasta que se haga nuevo nombramiento en Asamblea General de Asociados y él o los designados tomen posesión de su cargo.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- En caso de que un miembro de la Comisión Permanente cese en su cargo de Decano o directivo similar, después de un año y antes del segundo año del periodo correspondiente al ejercicio de la Comisión Permanente, podrá permanecer en su cargo dentro de este última, siempre y cuando la institución que represente avale su representación hasta el cambio de la Comisión Permanente.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- En caso de renuncia o retiro de algún miembro de la Comisión Permanente, un vocal designado por dicha Comisión ocupará el puesto transitoriamente hasta la siguiente sesión de Asamblea General donde se hará la elección respectiva.-----



  
ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- En caso de ausencia injustificada por tres reuniones consecutivas de algún miembro de la Comisión Permanente, incumplimiento de funciones o por la realización de actividades contrarias a la misión de la Asociación, cualquier miembro de la Comisión Permanente será sustituido por acuerdo de la Asamblea General, tomando en cuenta lo siguiente: -----

- a) El Presidente será sustituido por el Vicepresidente o el Vicepresidente Adjunto, quién ejercerá sus funciones por el resto del tiempo que falte por cumplir su ejercicio. -----
- b) El Vicepresidente y el Secretario General serán sustituidos por uno de los vocales y durarán en el cargo el resto del tiempo que falte por cumplir su ejercicio. -----
- c) El Secretario Administrativo será sustituido por la Asamblea General entre los miembros activos del país sede de la Asociación, previa consulta con los demás miembros de la Comisión Permanente, así como de la propuesta del Presidente. -----
- d) El Tesorero será sustituido por la Asamblea General entre los miembros activos del país sede de la Asociación, de común acuerdo con el Secretario Administrativo y previa consulta con los demás miembros de la Comisión Permanente, así como de la propuesta del Presidente. -----
- e) El Presidente de la Comisión de Ex presidentes será sustituido de entre sus miembros y a propuesta de esta misma Comisión. -----
- f) Los Vocales por Región serán sustituidos de entre los socios activos de cada Región, previa consulta con los demás miembros de la Comisión Permanente y durarán en el cargo el resto del tiempo que falte por cumplir su ejercicio. -----

ARTÍCULO CUADRAGESIMO.- La Comisión Permanente sesionará en Reuniones Privadas o Públicas al menos una vez cada año, y en plenarias al menos cada dos años, siendo convocados los miembros por el Secretario en la fecha y lugar que determine el Presidente, con los mismos requisitos establecidos para las asambleas. -----

Para la instalación de la Comisión Permanente deberán estar presentes la mayoría de los miembros y los acuerdos serán validos con el voto favorable de la mayoría de los miembros que integren dicha Comisión. -----

Se establece que de ser posible, estas sesiones se lleven a cabo en Países e Instituciones distintos cada vez, invitando a la comunidad académica a que participe en las Plenarias con voz, a discreción del Presidente. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- De los acuerdos tomados en las sesiones de la Comisión Permanente, tomará nota el Secretario General o quien en ausencia de éste designe el Presidente, para ponerlos a la consideración de la Asamblea General. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.-----

Son funciones de la Comisión Permanente: -----

- a) Representar a la Asociación y ejecutar todos los actos derivados de la Asamblea General. -----
- b) Cumplir y hacer cumplir la ley, los estatutos de la Asociación y los acuerdos de la Asamblea General. -----
- c) Administrar los fondos, del activo circulante de la Asociación para los logros de la misma. -----
- d) Elaborar y enviar un informe anual, de las actividades efectuadas por sus miembros. -----
- e) Convocar por conducto de su Presidente, a las sesiones de la Asamblea General. -----
- f) Custodiar el patrimonio y llevar los libros y documentos de la Asociación. -----
- g) Designar de entre los vocales, una vez oída la propuesta del Presidente, al Vicepresidente y Secretario General, en caso de renuncia o retiro de alguno de estos funcionarios, hasta el término del cumplimiento de su ejercicio. -----

h) Designar al Secretario Administrativo y el Tesorero, una vez oída la propuesta del Presidente y previa consulta entre los miembros activos del país sede de la Asociación, que serán sustituidos en caso de renuncia o retiro de alguno de estos funcionarios, hasta el término del cumplimiento de su ejercicio. -----

i) Nombrar a los integrantes de las comisiones temporales que deberán ser ratificados por la Asamblea General. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Son funciones del Presidente: -----

a) Presidir las sesiones de la Asamblea General, las sesiones de la Comisión Permanente y las sesiones del Consejo de Administración.-----

b) Convocar las sesiones a través del Secretario General. Asimismo, convocar a las sesiones del Consejo de Administración a través del Secretario Administrativo. -----

c) Ejercer su voto de calidad en caso de empate en una votación. -----

d) Cuidar que el desenvolvimiento de las reuniones, tanto de la Asamblea General, como de la Comisión Permanente y del Consejo de Administración, se lleven a cabo con toda mesura y corrección, pudiendo hacer uso lícito del poder a su alcance para lograr tal propósito. -----

e) Proponer a la Comisión Permanente, de entre los vocales, al miembro que sustituya al Vicepresidente y Secretario General, hasta el término de su ejercicio. -----

f) Proponer a la Comisión Permanente, de entre los miembros activos del país sede de la Asociación, al Secretario Administrativo y al Tesorero. -----

g) Nombrar de acuerdo con los miembros de la Comisión Permanente a los integrantes de las Comisiones Temporales. -----

h) Firmar junto con el Secretario General las actas de las sesiones, una vez que éstas sean aprobadas. -----

i) Firmar junto con el Secretario General, los documentos que acrediten la personalidad de los miembros de la Asociación. -----

j) Definir con el Consejo de Administración, las acciones asociadas a la administración de los bienes de la Asociación, y en todo caso, de común acuerdo con la Comisión Permanente. -----

k) Solicitar al Secretario Administrativo y al Tesorero, informe semestral sobre el ejercicio del presupuesto de la Asociación.-----

l) La representación para otorgar o suscribir títulos de crédito, poder para actos de administración, pleitos y cobranzas, podrá delegarla el Presidente en el Secretario Administrativo y el Tesorero. -----

m) Delegar en el Secretario Administrativo y el Tesorero, como miembros del Consejo de Administración, las autorizaciones de los gastos de la Asociación, así como los recibos que extienda la misma, el otorgamiento o suscripción de títulos de crédito y la apertura de cuentas bancarias para que estos lleven la firma de la Asociación mancomunadamente en términos de legislación aplicable. ---

n) Representar legalmente a la Asociación. -----

ñ) Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales.-----

o) Hacer cumplir las disposiciones establecidas en los presentes Estatutos y sus reglamentos internos. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Son funciones del Vicepresidente: -----

a) Apoyar al Presidente en sus funciones. -----

b) Sustituir en sus funciones al Presidente en los casos de ausencia. -----

c) Organizar la Reunión Plenaria donde también se convoque la Asamblea Electoral. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- Son funciones del Vicepresidente Adjunto:-----

a) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Conferencia.-----



b) Propiciar en acuerdo con el Vicepresidente, la Reunión de la Comisión Permanente que anteceda a una Reunión Plenaria.-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- Son funciones del Secretario General:-----

a) Elaborar las actas de las sesiones de Asamblea General y las de la Comisión Permanente.-----

b) Firmar las actas elaboradas junto con el Presidente cuando éstas sean aprobadas por la Asamblea General.-----

c) Firmar junto con el Presidente, los documentos que acrediten la personalidad de los miembros de la Asociación.-----

d) Llevar y publicar conjuntamente con el Secretario Administrativo y el Tesorero, el registro de los Asociados, teniendo bajo su resguardo y con apego a las normativas vigentes sobre confidencialidad, los datos personales de todos los asociados.-----

e) Elaborar un directorio de las Autoridades con quienes la Asociación tenga o deba tener una relación importante.-----

f) Convocar a sesiones de Asamblea General, Ordinaria o de Comisión Permanente a los Asociados respectivos cuando esta última lo requiera.-----

g) En general, realizar todas las comisiones y resolver los asuntos que le señale la ley y estos Estatutos.-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- Son funciones del Tesorero:-----

a) Manejar los fondos de la Asociación, y con el visto bueno del Presidente, disponer de los mismos para realizar los gastos necesarios a los fines de la misma.-----

b) Llevar y publicar conjuntamente con el Secretario General y el Secretario Administrativo, el registro de los Asociados, teniendo bajo su resguardo y con apego a las normativas vigentes sobre confidencialidad, los datos personales de todos los asociados.-----

c) Cobrar las cuotas de los Asociados.-----

d) Recibir los subsidios y donaciones que formarán parte del patrimonio de la Asociación.-----

e) Firmar junto con el Secretario Administrativo, todos los documentos de interés económico de la Asociación, en términos de los incisos (l) y (m) del artículo cuadragésimo tercero de estos estatutos.---

f) Rendir un informe del movimiento de fondos en cada sesión tanto ordinaria como de la Comisión Permanente.-----

g) En general, todos aquellos asuntos que le señalen la ley y los estatutos.-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- Son funciones de los Vocales:-----

a) Cooperar con el trabajo de la presidencia, aceptando y cumpliendo con las comisiones que se les confieren.-----

b) Coordinar las actividades de su zona o región geográfica más cercana.-----

-----CAPITULO CUARTO-----

-----DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- El Consejo de Administración se integrará por cuatro miembros que deberán ser asociados designados por la Asamblea General. Los cargos dentro del Consejo de Administración serán los siguientes:-----

I. Un Presidente, que será el mismo de la Comisión permanente;-----

II. Un Tesorero, que será el mismo de la Comisión permanente;-----

III. Un Secretario Administrativo, investido del poder notarial que le otorga el Presidente para la realización de sus funciones; y-----

IV. Un vocal de región diferente del país sede de la Asociación.-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO BIS.-Los integrantes del Consejo de Administración, con excepción del Presidente, durarán en su cargo dos años y podrán ocupar nuevamente el cargo por otro periodo igual. Permanecerán en sus cargos hasta que se haga nuevo nombramiento en Asamblea General de Asociados y él o los designados tomen posesión de su cargo. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO TER.- Son atribuciones del Consejo de Administración las siguiente: -----

I. Conducir en general las actividades administrativas de la Conferencia; -----

II. Definir, las acciones asociadas a la administración de los bienes de la Conferencia; -----

III. Formular el programa y el informe anual de actividades, el presupuesto anual de ingresos y egresos, así como el informe del ejercicio anual del presupuesto e informar a la Asamblea General; -----

IV. Fijar, actualizar y proponer las cuotas anuales y extraordinarias de los asociados e informar a la Asamblea General; -----

V. Resolver las cuestiones que le sean sometidas por el Presidente en los aspectos administrativos y de organización interna y, en su caso, autorizarle para el despacho de asuntos y gestiones especiales, de acuerdo con lo dispuesto por estos Estatutos; -----

VI. Designar y sustituir al Auditor Externo; -----

VII. Aprobar los estados financieros dictaminados por el Auditor Externo; -----

VIII. Evaluar las metas establecidas en el programa anual de actividades para corregir, continuar o suprimir acciones; y -----

IX. Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento y administración de la Asociación.

Las funciones de los integrantes del Consejo de Administración se señalarán en el reglamento correspondiente. -----

#### -----CAPÍTULO QUINTO-----

#### -----DE LAS COMISIONES DE ACTUACIÓN Y TEMPORALES-----

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO.- Las Comisiones de Actuación se formarán con los propios miembros de la Asociación y serán asignadas por la Comisión Permanente con la aprobación de la Asamblea General, éstas serán: -----

#### I.- ETICA Y JUSTICIA:-----

Son funciones de la Comisión de Ética y Justicia : -----

a) Actuar como órgano jurisdiccional en lo interno y en lo externo, como perito en cualquier acusación en contra de los asociados; informando del caso a la Comisión Permanente. -----

b) Vigilar que las acciones tanto de la Comisión Permanente como de la Asamblea de Decanos, se efectúen siempre dentro del marco de la Ley. -----

c) Revisar y actualizar los estatutos para someterlos a consideración de la Asamblea General. -----

d) Vigilar el cumplimiento de los estatutos. -----

#### II.- REPRESENTANTE ANTE LOS ORGANISMOS NACIONALES. -----

Será la persona que represente a Asociación, previa elección en la Asamblea General, en los organismos Nacionales de cada país ante los cuales la Asociación deberá estar afiliada y participar en ellos, por así convenir a sus fines. -----

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO BIS.- Son Comisiones Temporales, las creadas con un fin determinado y que concluyen su gestión al lograr sus objetivos, estas comisiones son nombradas por la Comisión Permanente y ratificadas por la Asamblea. -----

#### -----TITULO TERCERO-----

#### -----DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN-----



-----CAPÍTULO PRIMERO-----

-----DE LAS INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y PROFESIONALES ASPIRANTES-----

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- Para que una Facultad o Escuela o similar, asociación de docentes, de estudiantes, organizaciones de profesionales o de instituciones académicas o profesionales vinculados al ámbito de las ciencias y de la tecnología farmacéutica obtenga su ingreso a la Asociación, es necesario hacer su solicitud por escrito ante la Comisión Permanente, misma que se someterá a la asamblea de asociados. -----

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO BIS.- Para que un profesor o profesional vinculado al ámbito de las ciencias y de la tecnología farmacéutica obtenga su ingreso a la Asociación, es necesario hacer su solicitud por escrito ante la Comisión Permanente y ser propuesto por un Asociado activo, misma que se someterá a la asamblea de asociados. -----

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.- Una vez admitido como asociado por la asamblea, deberá cubrirse la cuota de inscripción, la cual será equivalente al monto de la cuota anual del año en que se solicite la admisión. -----

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO.- Para efectos del Registro de la asociación se deberá enviar el nombre del Decano o representante de la Facultad, Escuela o similar o de la asociación de docentes, de estudiantes o de profesionales, así como proporcionar todos los datos necesarios para dicho Registro. -----

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO.- La calidad de socio es intransferible y corresponde a la Asamblea aceptarlos o excluirlos. -----

-----CAPITULO SEGUNDO-----

-----DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN-----

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO. Son obligaciones de los miembros: -----

- a) Acatar estatutos, lineamientos, instructivos y decisiones de la Asamblea General y en su caso de la Comisión Permanente. -----
- b) Cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación. -----
- c) Comportarse con lealtad respecto a la Asociación y sus coasociados. -----
- d) Cubrir con puntualidad las cuotas ordinarias y extraordinarias. -----
- e) Votar en las Asambleas Generales. -----
- f) Abstenerse de votar en los asuntos en que se encuentren directamente involucrados. -----
- g) Participar activamente en todo acto trascendental que tenga como objetivo la defensa de la Asociación, de sus objetivos y de sus miembros. -----
- h) Cumplir con los trabajos y comisiones que les sean asignados por la Asamblea General o, en su caso, por la Comisión Permanente. -----
- i) En general todo lo que se deriva de la ley y de estos estatutos. -----

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO. Son derechos de los miembros: -----

- a) Obtener los documentos que acrediten su personalidad de Asociado de la Asociación. -----
- b) Ser inscrito en el libro de registro que lleve la Asociación. -----
- c) Participar en las concesiones y beneficios que obtenga la Asociación. -----
- d) Ser electo a través de la Asamblea General para ocupar un puesto en la Comisión Permanente de la Asociación. -----
- e) Solicitar y obtener de la Comisión Permanente toda clase de informes respecto a las actividades de la Asociación. -----
- f) Vigilar que el patrimonio de la Asociación sea destinado a los fines de la misma. -----

- g) Vigilar que las cuotas se dediquen al fin que se propone la asociación y con ese objetivo puede examinar los libros de contabilidad y demás documentos en poder de la Asociación. -----
- h) Ser defendido en sus intereses por la Asociación, la cual deberá contar con asesores para auxiliar a los socios en cuestiones de su actividad institucional. -----
- i) Presentar todas las iniciativas que tenga a bien, las que serán tomadas en cuenta por la Comisión Permanente. -----
- j) Denunciar ante la Asamblea General cualquier anomalía en la marcha o conducción de la Asociación. -----
- k) Ser escuchados en las Asambleas. -----

-----CAPITULO TERCERO-----

-----DE LA SEPARACIÓN-----

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO.- Los miembros de la Asociación tendrán derecho a separarse de ella, previo aviso dado con dos meses de anticipación.-----

-----CAPITULO CUARTO-----

-----DE LAS SANCIONES-----

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO.-Son motivo de sanciones: -----

- a) No cubrir la cuota anual o una extraordinaria, después de treinta días de la fecha en que deba hacerlo de acuerdo a lo estipulado por la Asamblea General. -----
- b) Cualquier otra falta contra los intereses y prestigio de la Asociación, la cual será juzgada y sancionada por la Comisión Permanente y la Asamblea General, previo dictamen de la Comisión de Honor y Justicia. -----
- c) La labor de división, la violación de los estatutos, la violación de los principios éticos de esta Asociación. -----
- d) No cumplir con los objetivos de la Asociación. -----
- e) No enviar representantes acreditados a las Asambleas Generales, en un porcentaje mayor al cincuenta por ciento de las mismas durante la gestión de la Comisión Permanente. -----
- f) Negarse sin motivo justificado a desempeñar las Comisiones que le sean designadas por la Asamblea General o la Comisión Permanente en su caso. -----

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO.- Las sanciones para los socios serán: -----

- a) Amonestación privada y por escrito. -----
- b) Suspensión de sus derechos. -----
- c) Expulsión de la Asociación. -----

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO.- Las faltas cometidas deberán ser conocidas por la Comisión de Honor y Justicia, notificándoles inmediatamente a los infractores de su consignación. Para el efecto se citará a la audiencia de pruebas concediendo un término de sesenta días hábiles para presentar alegatos a partir de la fecha de notificación.-----

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO.- Celebrada la audiencia a la que se refiere el artículo anterior y transcurrido el término para alegatos, la comisión de honor y justicia en un plazo que no exceda a los treinta días hábiles, deberá resolver la situación planteada.-----

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO.- Todos los trámites a que hacen referencia los tres últimos artículos se harán en forma privada con la asistencia de los miembros de la comisión, los acusadores, los acusados y todas las personas que tengan relación directa con el Procedimiento. -----

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO.- Todas las actuaciones que se practiquen con motivo del Procedimiento, se harán por escrito y por separado por cada ocasión.-----



ARTÍCULO SEXAGÉSIMO CUARTO.- Todas las resoluciones de la comisión de honor y justicia serán definidas excepto en el caso de los funcionarios que deban ser conocidas y discutidas por la Comisión Permanente. -----

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO QUINTO.- Corresponde a la Comisión Permanente, ejecutar las sanciones que resuelva la Comisión de Ética y Justicia y la Asamblea. -----

-----TITULO CUARTO-----

-----DE LAS ELECCIONES-----

-----CAPÍTULO PRIMERO-----

-----DEL REGLAMENTO-----

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEXTO.- Las elecciones de la Comisión Permanente de la Asociación, se efectuará de acuerdo a las siguientes normas: -----

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SÉPTIMO.- Para efecto de las mismas, la Comisión Permanente se transformará en Consejo Electoral que será quien haga la convocatoria para la asamblea. La Asamblea electoral se llevará a cabo en el lugar establecido por la propia Asamblea Electoral y los votos serán computados en base a los delegados asistentes a dicha Asamblea. -----

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO OCTAVO.- La convocatoria para las elecciones de funcionarios de la Comisión Permanente, deberá ser comunicada a todos los Asociados en los términos establecidos para las Asambleas Ordinarias. -----

ARTICULO SEXAGESIMO NOVENO.- El plazo para la inscripción de candidatos para integrar la Comisión Permanente iniciará con la publicación de la convocatoria y concluirá un día antes de la celebración de la Asamblea en la que se elegirá la Comisión Permanente. -----

ARTICULO SEPTUAGESIMO.- Para asistir a la Asamblea, los delegados deberán obtener la carta de acreditación del Asociado la cual será legalizada con el sello de la Asociación y con la firma del secretario del Consejo Electoral, misma que no se otorgará si el asociado, la Facultad o Escuela no se encuentra al corriente de sus obligaciones. -----

ARTICULO SEPTUAGESIMO PRIMERO.- La fecha de la Asamblea Electoral será acordada dentro del Programa de la Reunión Plenaria Bianual y deberá ser convocada de acuerdo con los estatutos. -----

ARTICULO SEPTUAGESIMO SEGUNDO.- En la Asamblea Electoral cada delegado presentará su carta de acreditación. -----

ARTICULO SEPTUAGESIMO TERCERO.- El presidente de la Comisión Permanente, declarara abierta la Asamblea Electoral, en seguida se dará a conocer el número y composición de las Planillas registradas y procederá a la votación por medio de la carta de acreditación que tendrá un espacio para emitir el voto respectivo. -----

ARTICULO SEPTUAGESIMO CUARTO.- El Secretario del Consejo Electoral, procederá a levantar un acta de los resultados de la votación que será firmada por el presidente, el secretario y el o los escrutadores, quedándose las cartas de acreditación con el voto emitido para el archivo de la Asociación. -----

ARTICULO SEPTUAGESIMO QUINTO.- La Comisión Permanente que resulte electa tomará posesión de su cargo al término de la Reunión Plenaria de la Asociación, en que se realizó la elección y de acuerdo con la Comisión Permanente saliente. -----

ARTICULO SEPTUAGESIMO SEXTO.- En caso de ser necesario o a solicitud del Presidente, previo acuerdo de la Asamblea, queda autorizado que dicho Presidente electo, nombre al Secretario y al Tesorero de su administración, sugiriendo que sean de Países cercanos donde radique el Presidente, y cumpliendo los demás requisitos establecidos por estos estatutos. -----



ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO.- El Secretario Administrativo y el Tesorero durarán en su cargo dos años y podrán ser reelegidos con el mismo puesto para el periodo inmediato. -----

ARTICULO SEPTUAGESIMO OCTAVO.- El Presidente no podrá ser reelegido. -----

ARTICULO SEPTUAGESIMO NOVENO.- La Comisión Permanente electa, deberá presentar su plan de trabajo para su periodo respectivo a más tardar seis meses después de haber sido elegida. -

-----TITULO QUINTO-----

-----DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION-----

-----CAPÍTULO PRIMERO-----

-----DE SU FORMACIÓN-----

ARTÍCULO OCTAGÉSIMO.- La Asociación tendrá un patrimonio propio y destinará sus activos a los objetivos y funciones propios de su objeto social que se señalen en los presentes Estatutos.

El patrimonio de la Asociación se formará con: -----

I. Las cuotas, aportaciones y donativos de los propios asociados y de toda clase de personas físicas o morales; -----

II. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal, así como las rentas que generen; -----

III. Las aportaciones de industrias, organismos e instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales; -----

IV. Los recursos que provengan de fideicomisos que se constituyan a su favor; -----

V. Los bienes que adquiera por herencia, legados y por otras aportaciones; -----

VI. Los ingresos derivados de la promoción y prestación de servicios en actividades de educación, investigación y desarrollo tecnológico; -----

VII. Los rendimientos financieros; -----

VIII. Los fondos provenientes de cualquier otra fuente de ingresos vinculada con su objeto social; ---

IX. Los demás bienes y recursos que adquiera por cualquier título legal. -----

El patrimonio de la asociación, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La asociación no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable. -----

ARTÍCULO OCTAGÉSIMO PRIMERO.- La Asociación que posee patrimonio propio, fijará y propondrá a la Asamblea General para su aprobación, una cuota anual para sus Asociados, la cual deberá hacerse efectiva mediante los mecanismos e instrumentos bancarios establecidos y la legislación aplicable, misma que deberá ser pagada dentro de los primeros cuatro meses del año. ---

ARTÍCULO OCTAGÉSIMO SEGUNDO.- El ingreso de las cuotas de los asociados se realizará en una Institución de Crédito, ubicada ahí donde resida el Tesorero de la Asociación, quien dispondrá de los fondo existentes en todo momento, con el visto bueno del Presidente. -----

ARTÍCULO OCTAGÉSIMO TERCERO.- "TODO EXTRANJERO QUE EN EL ACTO DE LA CONSTITUCION o en cualquier tiempo ulterior, adquiera una participación social en la Asociación, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otro y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana". -----



----- **CLÁUSULAS** -----

**Ú N I C A.** Quedan compulsados los estatutos sociales de la "CONFERENCIA IBEROAMERICANA DE FACULTADES DE FARMACIA", ASOCIACIÓN CIVIL, en los términos que han quedado transcritos en el antecedente tercero de este instrumento, para que surtan todos sus efectos legales, por lo que en términos de los documentos exhibidos por el compareciente, son los que rigen corporativamente a la asociación al día de hoy. -----

**YO EL NOTARIO CERTIFICO:** -----

I.- Que me identifiqué plenamente como notario ante el compareciente, quien a mi juicio tiene capacidad legal para la celebración de este acto y que me aseguré de su identidad conforme a la relación y a la identificación que en copia agrego al apéndice de este instrumento con las letras "A uno" y "A dos". -----

II.- Que el representante de la "CONFERENCIA IBEROAMERICANA DE FACULTADES DE FARMACIA", ASOCIACIÓN CIVIL, acredita la personalidad que ostenta con tercer testimonio de la escritura número sesenta y seis mil cuatrocientos sesenta y seis, de fecha seis de mayo de mil novecientos noventa y siete, ante el licenciado Adolfo Contreras Nieto, titular de la notaría número ciento veintiocho del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta capital, en el folio de personas morales número cuarenta y un mil ochocientos sesenta y siete, y declara que no le ha sido revocada, modificada, ni se ha extinguido, así como que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto. -----

III.- Que advertí al representante de la "CONFERENCIA IBEROAMERICANA DE FACULTADES DE FARMACIA", ASOCIACIÓN CIVIL que he dado el aviso correspondiente al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. -----

IV.- Que el compareciente declara por sus generales ser: -----

Mexicano, originario de Minatitlán, Estado de Veracruz, donde nació el siete de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, casado, con domicilio en Calzada del Hueso número ciento sesenta, edificio Neptuno, legra "G", departamento cuatrocientos dos, fraccionamiento Fuentes de Coyoacán, delegación Coyoacán, código postal cero cuatro mil ochocientos cincuenta, doctor químico farmacéutico biólogo. -----

V.- Que el compareciente declara que todas las transacciones, depósitos y demás actos que se llegaren a realizar relacionados con este instrumento, han sido y serán con dinero producto del desarrollo normal de sus actividades y que tales recursos en ningún caso han provenido de actividades ilícitas que tengan o puedan representar la comisión de cualquier delito. -----

VI.- Que manifiesta el compareciente que las declaraciones que realizó en este instrumento, las hizo bajo protesta de decir verdad y que le dí a conocer las penas en que incurren quienes declaran con falsedad. -----

VII.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento. -----

VIII.- "B-07". Que leído y explicado el valor, consecuencias y alcances legales de este instrumento al compareciente, enterado del derecho que tiene de leerlo personalmente, manifestó su comprensión plena y conformidad con él, firmándolo el veintitrés de septiembre de dos mil quince, mismo momento en que lo autorizo.----- Doy fe. -----

Firma del señor Carlos Tomás Quirino Barreda. -----

Gerardo Aparicio Razo.---Firma. -----

El sello de autorizar. -----

ÉXPIDO PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN PARA CONSTANCIA DE "CONFERENCIA IBEROAMERICANA DE FACULTADES DE FARMACIA", ASOCIACIÓN CIVIL, EN DIECIOCHO PÁGINAS ÚTILES PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS. -----

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE. -----

DOY FE. -----

cmb/paac. -----

*Cmb/paac*

*[Handwritten signature in green ink]*

